



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA MERCEDES CORTÉS SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JHONATAN SMIT AGUIRRE VARELA
<b>RADICACIÓN:</b>	2020-00120
<b>ASUNTO:</b>	<b>CORRE TRASLADO - OFICIAR - FIJA FECHA ART. 373 - NIEGA</b>

Revisado el expediente, se evidencia la devolución de la comisión realizada en Cali, en la cual se practicó la visita social al domicilio del menor AARON ARIELL AGUIRRE VARGAS, por tal razón se hace necesario correr traslado a las partes del informe social para que emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

Por otro lado, el demandado presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de julio de 2022, en tanto que carece de defensa técnica y en consecuencia reitera la solicitud de que se le nombre un defensor público. Teniendo en cuenta lo anterior, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

En aras de continuar con el trámite procesal y verificada la agenda del despacho, la única fecha próxima que se encuentra disponible para reprogramar audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 ibidem), es el **jueves 11 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.** Por lo que se fijara la misma en dicha fecha.

Seguidamente, la apoderada de la demandante presenta solicitud para que se de aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, declarando la pérdida de competencia y en consecuencia se envíe el expediente al Juzgado 12 de Familia para que asuma la competencia.

No obstante, no se accederá a tal solicitud, teniendo en cuenta que son varias las circunstancias que justifican la presunta mora en el trámite del proceso, como lo son:

- Solicitud de aplazamiento que se ha hecho solamente una vez, por parte del demandado, por causas propias de este al carecer de defensa técnica de acuerdo con los postulados del artículo 29 CN, de ahí la solicitud de aplazamiento; debiéndose garantizar el derecho a la defensa.
- No se puede dejar de lado, la congestión que atraviesan los juzgados de familia de Bogotá por la cantidad de procesos sujetos a trámite que, en nuestro caso, supera los 800 procesos, todos de igual importancia, para la administración de justicia en el área de Familia.
- A anterior se agrega el retraso generado por la emergencia sanitaria del Covid 19, que agravó la situación de congestión de los juzgados de Familia de Bogotá.
- También ha de tenerse en cuenta, el ingreso de nuevos empleados de carrera sin conocimientos jurídicos, como la diferencia en las nóminas de los juzgados de familia de



Bogotá, que en nuestro caso sólo se cuenta con un solo Oficial mayor o sustanciador para el manejo de más de 800 procesos, asuntos todos de la misma importancia en la necesidad de administración de justicia.

- La mora judicial, bajo el anterior contexto, no es atribuible al juez, tal como lo dijera la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela presentada por la demandante en el presente proceso, con fecha del 20 de octubre de 2021 (Tyba 25 de octubre de 2021); pues la aplicación objetiva de la norma de pérdida de competencia (el sólo paso del tiempo) sólo propiciaría mayor congestión en los juzgados de familia sin atender las circunstancias subjetivas que rodean la administración de justicia en nuestra especialidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído, del informe social obrante en TYBA, con fecha de actuación 1 de julio de 2022, para que los interesados emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** En aras de garantizar la defensa del demandado JHONATAN SMIT AGUIRRE VARELA, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso indicando la fecha de la audiencia.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el jueves, **11 de agosto de 2022, a las 2:30 p.m.**, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**CUARTO: INFORMAR** que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de pérdida de competencia, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 28*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA